

PROCESO	EJECUTIVO - HIPOTECARIO
RADICADO	2017-00242
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FABIÁN RICARDO VELILLA MERCADO
FECHA	MAYO 24 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo hipotecario, junto con el anterior memorial presentado por el demandante solicitando la fijación de fecha de remate. Sírvase proveer.-

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

Procede el Despacho a resolver la solicitud fijación de fecha para la diligencia de remate presentada por el apoderado de la parte demandante sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 38B N°. 27-49 del municipio de Soledad – Atlántico, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-11146 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico.

El artículo 448 de la Ley 1564 de 2012 indica:

"SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes. (...)"

En el caso bajo estudio, se advierte que están cumplidas las diligencias de inscripción de la demanda, secuestro y avalúo del inmueble objeto de este litigio, además en providencia de 26 de enero de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución, por lo cual es procedente fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

De igual forma, se informa a las partes, intervinientes, apoderados y demás interesados, que con ocasión a las medidas de aislamiento preventivo generadas por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la modalidad de trabajo en casa implementada por la Rama Judicial, la diligencia se llevará a cabo a través de plataformas virtuales dispuestas para ello.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Señálese el día 12 de agosto del año en curso, a las 10:00 A.M., para llevar a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble embargado y secuestrado en el presente negocio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-11146, ubicado en la Carrera 38B N°. 27-49 de esta ciudad. La cual se llevará a cabo de manera virtual, a través de la aplicación ZOOM, en la sala dispuesta para ello, con el siguiente enlace: <https://us04web.zoom.us/j/79354313475?pwd=c3NDUXBzVElja2lKQ0Q4VTFkZFR5UT09>

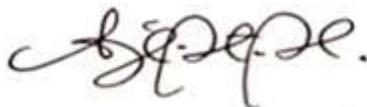
ID de reunión: 793 5431 3475 Código de acceso: gzJ0Mz

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del

avalúo del bien inmueble a rematar, que es de Ciento Diecinueve Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos m/l (\$119.632.000), conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., y todo postor para ser admitido como tal deberá consignar previamente en la cuenta N°. 087582041004 del Banco Agrario (1204) de Soledad y a órdenes del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo dado al bien inmueble embargado y secuestrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 451 C.G.P.

2. Adviértase a los postores que deberán presentar las ofertas de licitación en sobre cerrado, en el término de postura señalado en el artículo 451 del C.G.P., para lo cual previamente deberán solicitar una cita al correo institucional del juzgado j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de asistir al juzgado a entregar dicho sobre cerrado a un empleado, conforme los lineamientos fijados por el Consejo Seccional de la Judicatura en la circular No. DESAJBAC20-378 de 21 de octubre de 2020.
3. Súrtanse las publicaciones, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un diario de amplia circulación El Tiempo o El Herald de esta ciudad. La página del diario, seagregará al expediente antes de darse inicio a la subasta, junto con un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
4. Manténgase en firme el avalúo del bien mueble presentado por el demandante.
5. Reconózcase a la Dra. AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferida de conformidad al artículo 75 del CGP.
6. Hágase el control de legalidad en el presente negocio De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **042**

SOLEDAD, **MAYO 27 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO